CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
220-2022

CONTRATANTE:	Alcaldía Municipal de Granada
No NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA:	**CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA ACORDES**
No CÉDULA O RUT:	**811.019.666-0**
OBJETO:	El contratista se compromete a prestar sus servicios al Municipio de Granada Antioquia, en la ejecución del convenio de apoyo Nro. 136-2022 "XVI Festival Granadino de Rock", proyecto aprobado por el Instituto de patrimonio y cultura de Antioquia
VALOR:	Veinticinco millones de pesos ($25.000.000)
PLAZO:	Treinta (30) días
CDP	00516 del 18 de agosto de 2022 00658 del 08 de noviembre de 2022

Entre los suscritos, **FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.774.327 de Medellín, quien obra en calidad de Alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, y con personería para actuar dentro del presente contrato debidamente reconocida mediante acta de posesión del día 28 de diciembre del 2019, y demás normas que las complementan o adicionan, de una parte que se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra **CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA ACORDES, NIT 811.019.666-0** representada legalmente por **MARIA CRISTIANA RAMIREZ GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 39.453.068 de Rionegro, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido la celebración del presente contrato que contiene las siguientes **CONSIDERACIONES** A) El Municipio de Granada en cumplimiento de los fines de la contratación estatal requiere contratar la prestación del servicio de una persona jurídica, a fin de poder dar cumplimiento a los programas y proyectos que quedarán establecidos en el plan de desarrollo municipal "*2020 – 2023*" B) Para la ejecución de este programa se requiere del apoyo de personal externo, en virtud de que La Alcaldía Municipal de Granada no cuenta con funcionarios suficientes en la planta de cargos que permita dar cumplimiento al Plan de Gobierno establecido por el Alcalde en el ejercicio de su mandato C) Que analizada la hoja de vida de **LA CORPORACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA ACORDES**, se tiene que se puede verificar la idoneidad y capacidad para apoyar el desarrollo de este programa en virtud de su experiencia en el manejo de estas actividades. D) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; E) Que con la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 1150 de 2007 y reglamentados por el Decreto 1082 de 2015, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación

de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; F) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; G) Que el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 estipula que son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; H) Que el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, norma desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** El contratista se compromete a prestar sus servicios al Municipio de Granada Antioquia, en la ejecución del convenio de apoyo Nro. 136-2022 “XVI Festival Granadino de Rock”, proyecto aprobado por el Instituto de patrimonio y cultura de Antioquia", Las actividades a desarrollar son las siguientes:

Primera etapa: Organización del XVI Festival Granadino de Rock

1. Reunión del comité organizador para la planeación del Festival
2. Reunión con los medios locales para la elaboración del plan de medios del Festival Granada Rock
3. Convocatoria a las bandas de la región, Invitación formal a los grupos locales de Rock y talleristas para la participación en el Festival.
4. Recepción de propuestas de las agrupaciones participantes
5. Evaluación de las propuestas y selección de las agrupaciones por parte del comité organizador del festival

Segunda etapa: Realización del XVI Festival Granada Rock

6. Elaboración de contenidos, diseños, materiales audiovisuales, para los medios locales y plataformas digitales.
7. Campaña de expectativa del Festival.
8. Lanzamiento del cartel del festival y realización del “XVI Festival Granada Rock”. Conciertos y jornadas académicas
9. Evaluación y entrega de informes del “XVI Festival Granada Rock.” al instituto de cultura y patrimonio de Antioquia.

PARAGRAFO: Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en la justificación, propuesta y en los productos ofrecidos. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. Atender las consultas, sugerencias y

requerimientos que se presenten por parte del municipio durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado. Entregar consolidado mensual que contenga las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato. Guardar confidencialidad en el manejo de la información y asuntos encomendados por la Entidad. Presentar al supervisor constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP. Entregar informe final en medio escrito y medio magnético que contengan los subinformes de las actividades. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de Veinticinco millones de pesos ($25.000.000), IVA incluido, El pago se realizará de la siguiente manera: Un primer pago como pago anticipado, una vez se suscriba el acta de inicio, por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, correspondiente a diez millones de pesos ($10.000.000), con el fin de contar con recursos para la ejecución de las actividades de manera oportuna, toda vez que muchos de los requerimientos son pagos que se deben hacer a los proveedores de manera inmediata, y éste garantizará la ejecución del mismo, Un segundo pago equivalente al sesenta por ciento (60%), correspondiente a quince millones ($15.000.000), una vez recibidos a entera satisfacción los documentos relacionados en la primera y segunda fase de las actividades, y se realice a satisfacción el recibido por parte del instituto de cultura de Antioquia y este realice el desembolso al municipio, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y evidencia del pago de la seguridad social correspondiente al mes inmediatamente anterior al periodo ejecutado; además se deberá adjuntar constancia (pantallazo) del envió de la cuenta de cobro y planilla de pago de la seguridad social en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se harán los 15 o 30 de cada mes, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de estar al día con el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, si es del caso y de acuerdo a lo exigido por la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago mensual, 05 días antes de la fecha de este, se deberá presentar la gestión y ejecución del informe sobre el cual debe recaer visto bueno y/o aprobación del supervisor del mismo para efectos a proceder al desembolso, la no presentación del informe en los tiempos estipulados, generará terminación unilateral inmediata del contrato. Situación que no excluye el pago oportuno de la seguridad social según Decreto 092 de 2018. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL municipio, hará las retenciones que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de los fondos en la tesorería del municipio, de tal manera que el MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse con dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO QUINTO:** El municipio no pagara ninguna suma de dinero al CONTRATISTA, mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. **TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se fijará con cargo al CDP N°00516 del 18 de agosto de 2022 por valor de ($5.000.000) cinco millones de pesos, al CDP N°00658 del 08 de noviembre de 2022 por valor de. ($20.000.000) veinte millones de pesos **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de Treinta (30) días, los cuales serán contabilizados una vez se suscriba el acta de inicio por las partes. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo, por las causales establecidas en la Ley. **PARAGRAFO:** Si bien el estudio previo hace parte integral del presente contrato,

en atención a la fecha de suscripción de este y a la fecha de elaboración de los estudios previos, se entenderá que el plazo aplicable es el fijado en este documento. **QUINTA: PAZ Y SALVO:** El contratista se compromete a aportar certificado en el cual consta estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) El Municipio se compromete a cancelar el costo del presente contrato, en la forma estipulada en la cláusula tercera. B) A poner a disposición toda la documentación relacionada con el objeto del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista se compromete a hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente canceladas 2. Cumplir con el objeto contractual, al igual que el desarrollo de las diferentes actividades para el cumplimiento de éste. 3. El contratista se obliga con el Municipio a presentar el informe general de la ejecución del objeto contractual y cada que la Administración Municipal lo requiera. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones previstas en el contrato y el estudio previo correspondiente.5. Cumplir con los requisitos de ejecución del contrato y suscribir el acta de inicio. 6. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 7. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los requisitos según corresponda a su actividad contractual. 8. Desplazarse a los lugares que requiera la ejecución del contrato, previa aprobación del supervisor. 9. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad, comité. 10. Mantener la reserva y confidencialidad de la información, documentos y resultados que conozca, obtenga directa o indirectamente con ocasión del servicio desarrollado y deberá obtenerse de divulgar en cualquier tiempo, por cualquier medio de comunicación, el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada para el desarrollo de este contrato. 11. Responder por la pérdida total y/o parcial de los documentos que, por motivo de sus obligaciones contractuales, deba custodiar y/o manipular y/o emplear. 12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 13 Las demás que determine el supervisor y que se relacionen con su objeto contractual. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de la Alcaldía Municipal de Granada, o de incumplimiento del contrato por parte del Juez competente. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual se acudirá ante el Juez competente. **NOVENA: MULTAS.** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la Alcaldía Municipal de Granada. Parágrafo 1°. El valor de las multas, no podrá exceder del cinco por mil (5 x 1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. Parágrafo 2°. Para la imposición de las multas, La Alcaldía Municipal de Granada, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez Competente para la declaratoria de las mismas. Parágrafo 3°. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez Competente. **DECIMA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** La Alcaldía Municipal de Granada para darle aplicación a las multas y a la cláusula penal observará el agotamiento del debido proceso, y con posterioridad se acudirá ante el Juez

competente para la declaratoria de las mismas. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez competente. **DECIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Queda expresamente entendido por las partes la facultad de modificación, terminación e interpretación unilateral y caducidad del contrato de parte de la entidad con base en las disposiciones del estatuto contractual, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA se obliga a título de Contratista independiente; LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GRANADA sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se celebre acuerdo entre las partes sobre el objeto y se firme el acta de inicio, este se eleve por escrito. **DÉCIMA CUARTA: PUBLICACIÓN.** Una vez legalizado el presente contrato se publicará en la página web del Municipio. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** A partir del contrato, se puede prever varios tipos de riesgos y circunstancias que afecten la ejecución del mismo. En cumplimiento de los dispuesto la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 del 2015, se solicitan pólizas de: cumplimiento, correspondiente al contrato a ejecutar; dicha garantía deberá ser otorgada por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizadas en Colombia.

Por medio de estas garantías el Municipio se precave de la eventualidad de incumplimiento por parte del contratista del objeto durante y después de la ejecución del contrato. Las garantías que se expidan deben amparar los siguientes aspectos.

Cumplimiento del contrato, por el 50% del valor del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento de la orden de aceptación de la oferta. **DÉCIMA SEXTA: CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, y ley 617 de 2000 el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Secretaría que supervisará y vigilará la ejecución del presente contrato, será la Secretaria General y de Gobierno, en caso de presentarse alguna observación en el desarrollo del contrato, deberá hacerse de forma escrita, dejando constancia de los hechos y factores que la generan. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente entendido y de acuerdo a los procedimientos del Estatuto Contractual Artículo 41, que el contratista no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa del Alcalde, lo cual hará mediante resolución motivada. **DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista con la suscripción del presente contrato declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, ley 1148 del 2007 y demás normas afines con la materia. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada.

Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: 1. Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. 2. Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO**. Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**. Para los efectos del presente contrato, cualquier estudio o publicación producto del desarrollo del objeto contractual, se regirá por las normas de propiedad intelectual. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**: hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **A.** De la Alcaldía Municipal de Granada 1) Disponibilidad Presupuestal, 2) Estudio Previo. **B.** Del Contratista 1) Registro Único tributario, 2) Fotocopia de la cédula, 3) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, 5) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Nación, 6) Declaración de bienes y rentas 7) Formato Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciado y soportado con los documentos que acrediten la idoneidad; y demás requisitos establecidos por la ley 1150 del 2007 y decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** "Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula". **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Granada.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE SECOP II

FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL
Alcalde Municipal

MARIA CRISTIANA RAMIREZ GIRALDO
RL Corporación Cultural y Artística Acordes